



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la ley n° 88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- En caso de impedimento, enfermedad o ausencia que perjudique el normal desempeño de sus funciones, el Fiscal de Estado deberá ser reemplazado, con idéntica competencia, por el Fiscal de Estado Adjunto, cargo que por esta ley se crea.
" En igual forma se procederá en caso de acefalía.

" El Fiscal de Estado Adjunto, deberá tener título de Abogado, cinco (5) años de ejercicio de la profesión y prestará juramento ante el Gobernador de la Provincia".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.